



ANGIE NATHALIA GARCÍA PALLARES
Abogada

Doctora
CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Ciudad.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RAD: 2023-00482
Acción: EJECUTIVO
Ejecutante: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
Ejecutado: RICARDO JAIME TOSCANO y MARIA ALEJANDRA PELAEZ

ANGIE NATHALIA GARCÍA PALLARES, mayor de edad, identificado profesional y civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de MARIA ALEJANDRA PELAEZ SUESCUN, dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago de fecha 1 de septiembre de 2023, notificado mediante estados electrónicos el día 22 de septiembre de 2023, por las siguientes razones:

(i) PROCEDENCIA DEL RECURSO

De acuerdo con el artículo 318 del C.G.P:

“Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

E-mail: nathagp8@gmail.com
Dirección: Calle 2 # 28-06, Ocaña N. de S.
Móvil: 3166201702



ANGIE NATHALIA GARCÍA PALLARES
Abogada

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente” (subrayado y resaltado nuestro)

Entiéndase, de lo anterior que mi poderdante se entero el día martes 26 de septiembre del año en curso, del proceso ejecutivo que curso en su contra, por una medida cautelar decretada en su cuenta de ahorros, lo que hizo que revisara los estados electrónicos y se percatara de auto proferido en su contra, razón por la cual, al no ser notificada personalmente, solicito muy respetuosamente se notificada por conducta concluyente, encontrándose en término para presentar el respectivo recurso.

(ii) CONSIDERACIONES

El Juzgado segundo Civil Municipal de Ocaña, libra mandamiento de pago en contra de mi poderdante pro ser esta codeudora del señor RICARDO JAIMES TOSCANO, dentro de un contrato de arrendamiento con la Inmobiliaria Laino y Solano en el año 2020.

No obstante, mi poderdante nunca fue notificada de los atrasos por parte del deudor principal dentro del contrato de arrendamiento, ni mucho menos tuvo conocimiento por parte de Aseguradora que estos habían realizado el pago de los mismos, pues simplemente se enteró que el apartamento para el año 2020 había sido cedido.

Ahora bien, para diciembre de 2020 mi poderdante inicio proceso de Insolvencia ante la Notaria Primero del Circulo de Ocaña, el cual culmino con la negociación de deudas en marzo de 2021, por lo que en auto de admisión se ordenó oficiar a loa Juzgado del País no iniciar procesos ejecutivos, ni de restitución de bienes en contra de esto, oficios que fueron remitiros en la época.

E-mail: nathagp8@gmail.com

Dirección: Calle 2 # 28-06, Ocaña N. de S.

Móvil: 3166201702



ANGIE NATHALIA GARCÍA PALLARES
Abogada

Si bien es cierto, que mi poderdante no incluyó dicha obligación en la negociación de deudas, también lo que no fue de mala fe, sino que simplemente nunca tuvo conocimiento de la misma, no obstante teniendo en cuenta el proceso de insolvencia en el que esta se encuentra, no es posible que se inicien procesos ejecutivos en su contra en la actualidad, razón por la cual el crédito que aquí se cobra, si la parte demandante lo requiere, puede ser incluido en dentro del trámite de negociación de deudas, solicitándose la inclusión de dicha obligación, pues el mismo se encuentra en trámite.

(iii) PRETENSIONES

Por lo dicho anteriormente, solicito muy respetuosamente a la Señora Juez, REPONER el auto del 1 de septiembre del año en curso, en el sentido de abstenerse de librar mandamiento de pago en contra de mi poderdante, y en consecuencia levantar las medidas cautelares decretadas en su contra, conforme a lo ordenado por la Notaria Primera del Circulo de Ocaña.

(IV) ANEXOS

1. Poder para actuar conferido pro mensaje de datos.
2. Auto de apertura de insolvencia.
3. Acta de negociación de deudas.

Cordialmente,

ANathaliaGP.

ANGIE NATHALIA GARCÍA PALLARES

C.C No. 1091677532 de Ocaña

T.P No. 328913 del C. S. J

Correo electrónico nathagp8@gmail.com

E-mail: nathagp8@gmail.com

Dirección: Calle 2 # 28-06, Ocaña N. de S.

Móvil: 3166201702



ANGIE NATHALIA GARCÍA PALLARES
Abogada

Doctora
CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Ciudad.

ASUNTO: PODER
RAD: 2023-00482
Acción: EJECUTIVO
Ejecutante: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
Ejecutado: RICARDO JAIME TOSCANO y MARIA ALEJANDRA PELAEZ

MARÍA ALEJANDRA PELAEZ SUESCUN, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder amplio y suficiente a la doctora **ANGIE NATHALIA GARCÍA PALLARES**, identificada con cédula número 1 .091.677.532 de Ocaña y T.P. 328.913 del C.S.J, correo electrónico nathagp8@gmail.com, para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para presentar recursos, solicitar medidas cautelares, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, notificarse, retirar la demanda con todos sus anexos, transigir, recibir, sustituir y todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función de a poderado y en beneficio de los intereses del representado y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 75 del código general del proceso.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,


MARÍA ALEJANDRA PELAEZ SUESCUN
C.C. 1094243410 de Pamplona
T.P 226.124 del C.S.J

E-mail: nathagp8@gmail.com
Dirección: Calle 2 # 28-06, Ocaña N. de S.
Móvil: 3166201702



ANGIE NATHALIA GARCÍA PALLARES
Abogada

Acepto,

ANathaliaGP.

ANGIE NATHALIA GARCÍA PALLARES

C.C. 1.091.677.532 de Ocaña

T.P. 328.913 del C.S.J

Correo electrónico nathagp8@gmail.com

E-mail: nathagp8@gmail.com

Dirección: Calle 2 # 28-06, Ocaña N. de S.

Móvil: 3166201702